



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
INTERCULTURALIDAD

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
INTERCULTURALIDAD



Firmado digitalmente por ACEVEDO
HUERTAS Angela Maria FAU
20537630222 soft

Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04.12.2020 16:44:27 -05:00

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

San Borja, 04 de Diciembre del 2020

OFICIO N° 000243-2020-VMI/MC

Señor

GILDER PINEDO PINEDO

Alcalde

Municipalidad Distrital de Nueva Requena

Av. Lester Dionicio Maldonado Mz. A4, Lote 1, Ampliación Urbana,

Distrito de Nueva Requena, Prov. de Coronel Portillo, Dpto. de Ucayali

Presente.-

Asunto : Solicitud de emisión de informe previo favorable del proyecto de mejoramiento del camino vecinal Zapotillo - Shambo Porvenir, ubicado en los distritos de Yarinacocha y Nueva Requena, de la provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali

Referencia : Oficio N° 151-2020-MDNR-ALC (Expediente N° 2020-79272)
Oficio N° 157-2020-MDNR-ALC (Expediente N° 2020-82904)

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y en atención a los documentos de la referencia, sobre la emisión del informe previo favorable al proceso de consulta previa sobre el proyecto de mejoramiento del camino vecinal Zapotillo - Shambo Porvenir, ubicado en los distritos de Yarinacocha y Nueva Requena, de la provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, conforme establece el artículo 2.3 del Reglamento de la Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo. Al respecto, se remite el presente el Informe N° 000176-2020-DGPI/MC que adjunta el Informe N° 000185-2020-DCP/MC y anexo de la Dirección de Consulta Previa.

En relación a la consulta previa, es importante mencionar que el Viceministerio de Interculturalidad, conforme lo establece el artículo 2 de la Ley N° 29785, ejerce el rol de rectoría en todas las etapas del proceso de consulta previa. Asimismo, conforme al literal b) del artículo 19 de la referida norma, tiene la función de brindar asistencia técnica y capacitación en dicho derecho a las entidades estatales y a los pueblos indígenas u originarios.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi consideración y estima personal.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

ANGELA MARIA ACEVEDO HUERTAS
DESPACHO VICEMINISTERIAL DE INTERCULTURALIDAD

Adjunto:

-Informe N° 000176-2020-DGPI-MC

-Informe N° 000185-2020-DCP-MC y anexo.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
INTERCULTURALIDAD

DIRECCIÓN GENERAL DE
DERECHOS DE LOS PUEBLOS
INDÍGENAS



Firmado digitalmente por CHATA
BEJAR Gerald Paul Ronny FAU
20537630222 soft

Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03.12.2020 18:01:42 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

San Borja, 03 de Diciembre del 2020

INFORME N° 000176-2020-DGPI/MC

A : ANGELA MARIA ACEVEDO HUERTAS
DESPACHO VICEMINISTERIAL DE INTERCULTURALIDAD

De : GERALD PAUL RONNY CHATA BEJAR
DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS
INDÍGENAS

Asunto : Solicitud de emisión de informe previo favorable del proyecto de mejoramiento del camino vecinal Zapotillo - Shambo Porvenir, ubicado en los distritos de Yarinacocha y Nueva Requena, de la provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali.

Referencia: Oficio N° 151-2020-MDNR-ALC - Expediente 2020-79272
Oficio N° 157-2020-MDNR-ALC - Expediente 2020-82904
INFORME N° 000185-2020-DCP/MC (03DIC2020)

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarla cordialmente y remitirle el Informe N° 000185-2020-DCP/MC, de fecha 02 de diciembre de 2020, de la Dirección de Consulta Previa, que adjunta el Informe N° 000022-2020-DCP-CBS/MC, respecto a la solicitud de emisión de informe previo favorable del proyecto de mejoramiento del camino vecinal Zapotillo - Shambo Porvenir, ubicado en los distritos de Yarinacocha y Nueva Requena, de la provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali.

Se adjunta el presente informe para los fines pertinentes, es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Adjunto:
Informe N° 000185-2020-DCP -MC
Informe N° 000022-2020-DCP-CBS/MC

AAH/gchb



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS
DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

DIRECCIÓN DE CONSULTA PREVIA



Firmado digitalmente por
HERNANDEZ RAFFO Angela Ines
FAU 20537630222 soft

Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03.12.2020 09:28:05 -05:00

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

San Borja, 03 de Diciembre del 2020

INFORME N° 000185-2020-DCP/MC

A : **GERALD PAUL RONNY CHATA BEJAR**
DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS
INDÍGENAS

De : **ANGELA INES HERNANDEZ RAFFO**
DIRECCIÓN DE CONSULTA PREVIA

Asunto : Solicitud de emisión de informe previo favorable del proyecto de mejoramiento del camino vecinal Zapotillo - Shambo Porvenir, ubicado en los distritos de Yarinacocha y Nueva Requena, de la provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali

Referencia : Oficio N° 151-2020-MDNR-ALC - Expediente 2020-79272
Oficio N° 157-2020-MDNR-ALC - Expediente 2020-82904

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y remitirle adjunto el Informe N° 000022-2020-DCP-CBS/MC, de fecha 02 de diciembre de 2020, de la Coordinadora Legal Catherine del Rocio Barrera Suárez de la Dirección de Consulta Previa, el cual hago mío y mediante el cual sustenta la emisión del informe previo favorable de la Municipalidad Distrital de Nueva Requena respecto al proyecto de mejoramiento del camino vecinal Zapotillo - Shambo Porvenir, ubicado en los distritos de Yarinacocha y Nueva Requena, de la provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali.

Es todo cuanto tengo que informar, para los fines que estime pertinentes.

Atentamente,

Adjunta:
Informe N° 000022-2020-DCP-CBS/MC



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS
DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

DIRECCIÓN DE CONSULTA PREVIA

Firmado digitalmente por BARRERA
SUAREZ Catherine Del Rocio FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02.12.2020 22:41:13 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

San Borja, 02 de Diciembre del 2020

INFORME N° 000022-2020-DCP-CBS/MC

- A :** ANGELA INES HERNANDEZ RAFFO
DIRECCIÓN DE CONSULTA PREVIA
- De :** CATHERINE DEL ROCIO BARRERA SUAREZ
DIRECCIÓN DE CONSULTA PREVIA
- Asunto :** Solicitud de emisión de informe previo favorable del proyecto de mejoramiento del camino vecinal Zapotillo - Shambo Porvenir, ubicado en los distritos de Yarinacocha y Nueva Requena, de la provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali.
- Referencia :** Proveído N° 000704-2020-DCP/MC (18NOV2020)
Proveído N° 000728-2020-DCP/MC (26NOV2020)
Proveído N° 000732-2020-DCP/MC (30NOV2020)
Proveído N° 000736-2020-DCP/MC (30NOV2020)
Oficio N° 151-2020-MDNR-ALC (Expediente 2020-79272)
Oficio N° 157-2020-MDNR-ALC (Expediente 2020-82904)

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Oficio N°1014-2018-MTC/21 de fecha de recepción 13 de diciembre de 2018, Provias Descentralizado indica que en el marco del Grupo de Trabajo Multisectorial del Proyecto Hidrovía Amazónica ha suscrito convenio con la Municipalidad Distrital de Nueva Requena con la finalidad de formular y evaluar el proyecto "Mejoramiento del Camino Vecinal: Zapotillo – Shambo de Porvenir".

Al respecto Provias Descentralizado refiere a la Municipalidad Distrital de Nueva Requena que el *"Proyecto indicado, se superpone a territorio indígena; por lo cual, en tanto Provias Descentralizado realice las acciones contempladas en el marco del convenio en mención, la entidad competente, que recae en la Municipalidad Distrital de Nueva Requena, deberá iniciar las acciones necesarias para implementar la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios, a efectos de establecer aquellos acuerdos que pudieran ser vinculantes al proyecto en mención"*.

- 1.2 El Ministerio de Cultura, mediante Oficio N°9000691-2018/DGPI/VMI/MC, de fecha 20 de diciembre del 2018 se comunica con la Municipalidad de Nueva Requena e informa su disposición de brindar asistencia técnica de acuerdo a sus funciones establecidas en la Ley N° 29785 de Consulta Previa, en el marco del proyecto Mejoramiento del Camino Vecinal: Zapotillo – Shambo de Porvenir.
- 1.3 Con fecha 23 de mayo del 2019, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de Provías Descentralizado, envía a la Municipalidad de Nueva Requena el Oficio N° 543-2019-MTC/21.GE, solicitando que coordine con el Viceministerio de Interculturalidad para el cumplimiento de la Ley de Consulta Previa. Asimismo,



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

se menciona que en el marco del Grupo de Trabajo del Proyecto Hidrovía Amazónica, la Municipalidad de Nueva Requena autoriza a Provías para que formule y evalúe el proyecto. El mencionado oficio adjunta el Informe N° 034-2019/RTCP, sobre la aplicabilidad de la consulta previa, el Informe N° 402-2018-MTC/21.GE sobre la idea del proyecto relacionado con la Hidrovía Amazónica, y el Convenio N° 999 de delegación de competencias para la formulación y evaluación de proyectos de inversión entre Provías Descentralizado y la Municipalidad distrital de Nueva Requena.

- 1.4 Mediante el Oficio N° 120-2019-MDNR-ALC, de fecha de recepción 27 de mayo del 2019, la Municipalidad de Nueva Requena solicita asistencia técnica a la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura para desarrollo de la consulta previa del proyecto: "Mejoramiento del camino vecinal Zapotillo-Shambo Porvenir". El referido oficio, a su vez, adjunta el oficio N° 543-2019-MTC/21.GE.
- 1.5 Mediante Oficio N° D000234-2019-DGPI/MC de fecha 18 de julio del 2019, el Ministerio de Cultura, comunica a la Municipalidad distrital de Nueva Requena su disposición de brindar asistencia técnica de acuerdo a nuestras funciones en el marco del proyecto Mejoramiento del Camino Vecinal: Zapotillo – Shambo Porvenir. Asimismo, se propone sostener una reunión de asistencia técnica.
- 1.6 De otro lado, cabe indicar que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través de Provías Descentralizado, envía el Oficio N° 629-2020-MTC/21.GE del 07 de julio del 2020, a la Municipalidad de Yarinacocha solicitando que coordine con el Viceministerio de Interculturalidad para el cumplimiento de la Ley de Consulta Previa. Asimismo, se menciona que en el marco del Grupo de Trabajo del Proyecto Hidrovía Amazónica, la Municipalidad de Yarinacocha autoriza a Provías para que formule y evalúe el proyecto. El mencionado oficio adjunta el Informe N° 081-2020-MTC/21.GE sobre la Declaratoria de Viabilidad del Proyecto de inversión, y el Convenio N° 579 para la formulación y evaluación de proyectos de inversión de competencia municipal exclusiva entre Provías Descentralizado y la Municipalidad distrital de Yarinacocha. Cabe mencionar que el proyecto se encuentra ubicado en dos distritos: Yarinacocha y Nueva Requena.
- 1.7 Mediante el Oficio N° 035-2020-MDY-GM-GDSE, del 20 de agosto del 2020, la Municipalidad de Yarinacocha invita a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ucayali a participar a una reunión de Consulta Previa *"con la finalidad de tomar decisiones para la ejecución del proyecto Mejoramiento del camino vecinal Zapotillo - Shambo de Porvenir, Distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali"*. Esta reunión es programada para el día 25 de agosto del 2020 en la Comunidad Nativa Shambo Porvenir.
- 1.8 El 21 de agosto del 2020, mediante el Proveído N° 000626-2020-DDC UCA/MC, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ucayali remite el oficio N° 035-2020-MDY-GM-GDSE invitando a la Dirección de Consulta Previa a la reunión del proyecto Mejoramiento del camino vecinal Zapotillo - Shambo Porvenir, la cual se realizó el 25 de agosto del 2020. Al respecto la Dirección de Consulta Previa coordinó con la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ucayali para que participe en la mencionada reunión, brindando alcances sobre el derecho a la consulta previa y precisando lo que establece el marco normativo al respecto.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

- 1.9 Mediante correo electrónico, de fecha 01 de septiembre del 2020, la Municipalidad distrital de Yarinacocha envía por correo electrónico a la Dirección de Consulta Previa, el perfil del expediente técnico del proyecto. A partir del análisis del documento se advierte que este no presenta información social o de pueblos indígenas en relación al proyecto.
- 1.10 El 03 de septiembre del 2020, la Dirección de Consulta Previa lleva a cabo un taller de capacitación sobre derecho y proceso de consulta previa dirigido a la Sub Gerencia de Desarrollo Económico, Turístico y Asuntos Indígenas; a la Gerencia de Acondicionamiento Territorial e Infraestructura de la Municipalidad distrital de Yarinacocha y a la Dirección Desconcentrada de Cultura (DDC) de Ucayali.
- 1.11 Con fecha 04 de septiembre del 2020, la Dirección de Consulta Previa realiza una reunión de asistencia técnica a la Municipalidad distrital de Yarinacocha respecto al proceso de consulta previa del proyecto mejoramiento del camino vecinal Zapotillo – Shambo Porvenir, con el objetivo de recabar información sobre el proyecto y sus componentes y realizar un análisis sobre la pertinencia de un proceso de consulta previa.
- 1.12 Con fecha 11 de septiembre del 2020, la Dirección de Consulta Previa realiza una reunión técnica con las municipalidades distritales de Nueva Requena y Yarinacocha respecto al proceso de Consulta Previa del proyecto, con la participación de Provias Descentralizado. En esta reunión la Dirección de Consulta Previa brindó alcances sobre la identificación de afectaciones a los pueblos indígenas y sobre la evaluación de la oportunidad de la consulta.
- 1.13 A través de correo electrónico de fecha 11 de septiembre de 2020, Provias Descentralizado remite a la Dirección de Consulta Previa y a las Municipalidades distritales de Nueva Requena y Yarinacocha, el Estudio de Pre-Inversión del proyecto Mejoramiento del camino vecinal Zapotillo - Shambo Porvenir, el cual consta de lo siguiente:
 - Ficha técnica estándar.
 - Anexos: Tráfico, Reconocimiento por tramos, Presupuesto Estimado.
 - Anexo B: Contenido Socio Ambiental a nivel de Ficha Estándar.
 - Carpeta con mapas del proyecto.
- 1.14 Con fecha 18 de setiembre del 2020, se realiza una reunión de asistencia técnica con las Municipalidades distritales de Nueva Requena y Yarinacocha, y con la asistencia de Provias Descentralizado. En esta reunión las Municipalidades refieren que la entidad promotora sería la Municipalidad de Nueva Requena, debido a que el tramo del proyecto que se superpone al territorio comunal se encuentra sobre su jurisdicción, y que la Municipalidad de Yarinacocha, acompañará el proyecto en tanto el proyecto también abarca dicho distrito.
- 1.15 Mediante correo electrónico del 02 de octubre del 2020, la Municipalidad Distrital de Nueva Requena remite la Resolución de Gerencia Municipal N° 112-2020-GM-MDNR, del 29 de septiembre, que designa funcionarios responsables para llevar a cabo el proceso de consulta previa en el marco del proyecto "Mejoramiento del camino vecinal Zapotillo - Shambo Porvenir en los distritos de Yarinacocha y Nueva Requena de la provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali".



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

- 1.16 En base a dicha designación, el 12 de octubre del 2020, se llevó a cabo un taller de capacitación sobre derecho y proceso de la consulta previa dirigido al Gerente de Asesoría Jurídica, el Gerente de Obras y Desarrollo Urbano, el Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, entre otros funcionarios de la Municipalidad distrital de Nueva Requena.
- 1.17 Con fecha 14 de octubre del 2020, se realizó una reunión de asistencia técnica con la Municipalidad de Nueva Requena, para realizar una capacitación sobre la aplicación del instrumento metodológico de identificación de pueblos indígenas u originarios, mapa parlante, debido a que era necesario contar con información sobre el ejercicio de derechos colectivos de los pueblos indígenas identificados.
- 1.18 El 19 de octubre de 2020 se realizó la Municipalidad llevó a cabo una actividad de información social respecto al proyecto Mejoramiento del camino vecinal Zapotillo - Shambo Porvenir, con la aplicación del instrumento de identificación de pueblos indígenas Mapa Parlante¹, el cual se realizó con población de la comunidad nativa Shambo Porvenir en las instalaciones de la Municipalidad distrital de Nueva Requena.
- 1.19 El 27 de octubre del 2020, se llevó a cabo una reunión de asistencia técnica con la Municipalidad Distrital de Nueva Requena, sobre la medida administrativa y las posibles afectaciones a derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios, en relación al Proyecto de Mejoramiento del camino vecinal Zapotillo-Shambo Porvenir. Asimismo, se acordó que la Dirección de Consulta Previa enviaría un documento referencial sobre las actividades y el presupuesto que se necesitaría para implementar el proceso de Consulta Previa.
- 1.20 En atención a este acuerdo, mediante correo electrónico de fecha 29 de octubre del 2020, la Dirección de Consulta Previa remite alcances sobre un presupuesto estimado para la realización del proceso de Consulta Previa del Proyecto de mejoramiento de camino vecinal Zapotillo - Shambo Porvenir. Asimismo, debido al COVID-19, la Dirección de Consulta Previa recomendó tener en cuenta los protocolos necesarios para el desarrollo de reuniones públicas, así como considerar que en otros procesos se ha necesitado dos días para desarrollarla.
- 1.21 Con fecha 09 de noviembre de 2020 vía correo electrónico la Dirección de Consulta Previa envió a la Municipalidad de Nueva Requena los modelos de los siguientes documentos:
- 1) Informe de identificación de pueblos indígenas u originarios.
 - 2) Informe de solicitud de Informe Previo Favorable.
 - 3) Proyecto de oficio para remitir la solicitud.
- 1.22 Mediante Oficio N° 151-2020-MDNR-ALC, de fecha 16 de noviembre de 2020, la Municipalidad Distrital de Nueva Requena solicita al Viceministerio de Interculturalidad informe previo favorable para dar inicio a la consulta previa del Proyecto: 2490599 mejoramiento del Camino Vecinal Zapotillo – Shambo de Porvenir en los distritos de Yarinacocha y Nueva Requena de la provincia de Coronel Portillo – Departamento de Ucayali. Para ello remite el Informe N° 003-MDNR-COMITÉ.CP/VRGS/WFAR/SSQ, Informe de identificación de medida a consultar, así como el Informe N° 002-MDNR-COMITÉ.CP/VRGS/WFAR/SSQ, Informe de identificación de pueblos indígenas u originarios.

¹ Guía Metodológica - Etapa de Identificación de Pueblos Indígenas u Originarios, Ministerio de Cultura, 2014



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

- 1.23 Con fecha 24 de noviembre del 2020, la Dirección de Consulta Previa envía un correo a la Municipalidad de Nueva Requena, en relación a la documentación enviada para la solicitud de Informe Previo Favorable, donde en el Informe N° 003-MDNR-COMITÉ.CP/VRGS/WFAR/SSQ se ha consignado una medida administrativa que no corresponde a lo coordinado durante las reuniones de asistencia técnica en relación al proyecto.
- 1.24 Mediante Oficio N° 157-2020-MDNR-ALC, de fecha 25 de noviembre de 2020, la Municipalidad Distrital de Nueva Requena señala que en el Informe N° 003-MDNR-COMITÉ.CP/VRGS/WFAR/SSQ existe un error material, referente a la medida administrativa vinculada al proyecto que será materia de consulta, razón por la cual remite una versión de dicho informe técnico², a fin de que se evalúe su solicitud de Informe Previo Favorable.

II. BASE LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú de 1993
- 2.2 Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (en adelante, Convenio 169 de la OIT).
- 2.3 Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades.
- 2.4 Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (en adelante, Ley de Consulta Previa).
- 2.5 Decreto Legislativo N°1212, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública.
- 2.6 Decreto Supremo N° 001-2012-MC, Reglamento de la Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (en adelante, Reglamento de la Ley de Consulta Previa).
- 2.7 Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura (en adelante, ROF del Ministerio de Cultura).
- 2.8 Resolución Viceministerial N° 004-2014-VMI-MC, que aprueba la Directiva N° 001-2014-VMI-MC, que aprueba los lineamientos que establecen instrumentos de recolección de información social y fija criterios para su aplicación en el marco de la identificación de los Pueblos Indígenas u Originarios.
- 2.9 Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito.

III. CONSIDERACIONES PREVIAS

Sobre el derecho a la consulta previa

- 3.1 El derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios se incorporó al ordenamiento jurídico peruano con la entrada en vigencia del Convenio 169 de la

² Informe N° 00-MDNR-COMITÉ.CP/VRGS/WFAR/SSQ.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

OIT³. El Convenio 169 de la OIT es parte del marco jurídico nacional, se encuentra vigente desde 2 de febrero del año 1995⁴ y ostenta rango constitucional.

- 3.2 A partir del citado convenio, la Ley de Consulta Previa⁵ desarrolla el contenido, los principios y las etapas del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios. Además, mediante Decreto Supremo N° 001-2012-MC⁶, se aprobó el Reglamento de la referida Ley.
- 3.3 De esta manera, la obligación de consultar constituye una responsabilidad del Estado, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectar directamente a los pueblos indígenas u originarios⁷. Por ello, las entidades estatales promotoras de procesos de consulta previa deben cumplir las siete (7) etapas de dicho proceso⁸. Para lo cual, entre otras cosas, deben establecerse mecanismos apropiados y acordes a las circunstancias y las particularidades de cada pueblo indígena u originario, de acuerdo a los principios de interculturalidad y flexibilidad⁹.
- 3.4 Por ello, conforme al artículo 9 de la Ley de Consulta Previa, cada entidad pública debe identificar si sus propuestas de medidas supondrían afectaciones directas a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios, de modo que, de concluirse que existiría una afectación directa a sus derechos colectivos, se proceda a una consulta previa respecto de tales medidas. A su vez, debe tenerse presente que una medida afectaría directamente derechos colectivos¹⁰ de pueblos indígenas cuando contenga aspectos que pueden producir cambios en la situación jurídica o en el ejercicio de dichos derechos, conforme al artículo 3, literal b), del Reglamento de la Ley de Consulta Previa.

Sobre la competencia del Ministerio de Cultura

- 3.5 Según la Primera Disposición Complementaria y Final de la Ley de Consulta Previa el Ministerio de Cultura, a través del Viceministerio de Interculturalidad, es el órgano técnico especializado en materia indígena, y tiene entre sus funciones concertar,

³ Sobre la consulta previa, en el artículo 6.1 del Convenio 169 de la OIT se dispone que los estados deben "consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente".

⁴ Lo indicado también ha sido finalmente esclarecido por el Tribunal Constitucional en las sentencias recaídas en los expedientes N° 00024-2009-PI y N° 00025-2009-PI.

⁵ Publicada en el diario oficial El Peruano el 7 de setiembre de 2011 y vigente desde el 7 de diciembre de 2011.

⁶ Publicado en el diario oficial El Peruano el 3 de abril de 2012.

⁷ Artículo 6, numeral 1, del Convenio 169 de la OIT.

⁸ El artículo 8 de la Ley de Consulta Previa prevé que las entidades estatales promotoras de la medida legislativa o administrativa debe cumplir con las siguientes etapas mínimas del proceso de consulta: 1. Identificación de la medida legislativa o administrativa que debe ser objeto de consulta; 2. Identificación de los pueblos indígenas u originarios a ser consultados; 3. Publicidad de la medida legislativa o administrativa; 4. Información sobre la medida legislativa o administrativa; 5. Evaluación interna en las instituciones y organizaciones de los pueblos indígenas u originarios sobre la medida legislativa o administrativa que les afecten directamente; 6. Proceso de diálogo entre representantes del Estado y representantes de los pueblos indígenas u originarios; 7. Decisión.

⁹ Artículo 6, numeral 1, del Convenio 169 de la OIT, y artículo 4, literales b y d, de la Ley de Consulta Previa.

¹⁰ Según el artículo 3, literal f del Reglamento de la Ley de Consulta Previa, los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios se encuentran reconocidos en la Constitución, en el Convenio 169 de la OIT, así como en los tratados internacionales ratificados por el Perú y la legislación nacional; incluye, entre otros, los derechos a la identidad cultural; a la participación de los pueblos indígenas; a la consulta; a elegir sus prioridades de desarrollo; a conservar sus costumbres, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos; a la jurisdicción especial; a la tierra y el territorio, es decir al uso de los recursos naturales que se encuentran en su ámbito geográfico y que utilizan tradicionalmente en el marco de la legislación vigente-; a la salud con enfoque intercultural; y a la educación intercultural.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

articular y coordinar la política estatal de implementación del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas de conformidad con el literal a) del artículo 19° de la referida Ley.

- 3.6 Como establece el artículo 2° de la Ley de Consulta Previa, el Ministerio de Cultura ejerce el rol de ente rector en todas las etapas del proceso de consulta y que, corresponde a los gobiernos regionales y locales, en su calidad de entidad promotora, la decisión final sobre la medida que se consulte. Además, tiene la función de brindar asistencia técnica y capacitación a las entidades estatales y a los pueblos indígenas u originarios.
- 3.7 Cabe indicar que, los gobiernos regionales y locales podrán promover procesos de consulta, previo informe favorable del Viceministerio de Interculturalidad, respecto de las medidas que aprueben conforme las competencias otorgadas expresamente en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respectivamente, y en tanto dichas competencias les hayan sido transferidas, conforme establece el artículo 2.3 del Reglamento de la Ley de Consulta Previa.
- 3.8 En ese sentido, la asistencia técnica del Ministerio de Cultura implica el desarrollo de normas, pautas y lineamientos para la debida implementación del derecho a la consulta previa, conforme a la normativa vigente. Cabe resaltar que su rol de rectoría implica que la asistencia técnica será permanente durante todas las etapas del proceso de consulta previa desarrollado por el gobierno regional o local, según sea el caso. Dicha asistencia no se agota con la emisión del informe previo favorable, sino que se mantiene a lo largo del proceso. La asistencia técnica del Ministerio de Cultura buscar contribuir al fortalecimiento de las capacidades del Estado y de los pueblos indígenas para el diálogo intercultural. Para ello, se involucra y acompaña el desarrollo de las etapas del proceso de consulta para garantizar las condiciones para lograr la finalidad del derecho a la consulta previa: alcanzar acuerdos.
- 3.9 Del mismo modo, el Ministerio de Cultura tiene como función emitir opinión sobre la calificación de la medida legislativa o administrativa proyectada por las entidades públicas competentes, sobre el ámbito de la consulta y la determinación de los pueblos indígenas u originarios, a ser consultados, conforme el artículo 19° literal d) de la Ley de Consulta Previa y el artículo 28° numeral 3 de su Reglamento.
- 3.10 Cabe mencionar que según el artículo 11 del Reglamento de la Ley de Consulta Previa, el Ministerio de Cultura tiene como función dictar las políticas orientadas a promover la debida capacitación de facilitadores e intérpretes; así como proponer a los facilitadores y a los intérpretes para el desarrollo de los procesos de consulta, conforme la tercera disposición complementaria, transitoria y final del referido Reglamento. No obstante, es importante mencionar que son las entidades promotoras las responsables de convocar a los facilitadores e intérpretes a los procesos de consulta en coordinación con los o las representantes del o de los pueblos.
- 3.11 Finalmente, cabe recordar que la Ley de Consulta Previa desarrolla el contenido, los principios y el procedimiento del derecho a la consulta previa y su Reglamento establece las reglas que deben seguirse obligatoriamente para la implementación

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

de la Ley por parte de todas las entidades del Estado conforme al artículo 2.1 de dicho Reglamento.

Sobre los procesos de consulta previa promovidos por gobiernos regionales y locales

3.12 El artículo 3 inciso g) del Reglamento de la Ley de Consulta Previa señala que la entidad promotora es la entidad pública responsable de dictar la medida legislativa o administrativa que debe ser objeto de consulta en el marco establecido por la Ley y el Reglamento. En ese sentido indica que son entidades promotoras, a través de sus órganos competentes, los siguientes:

- La Presidencia del Consejo de Ministros.
- Los Ministerios.
- Los Organismos Públicos.
- Los gobiernos regionales y locales.

3.13 Asimismo, el Reglamento de la Ley de Consulta Previa establece en su artículo 2 inciso 2 que las disposiciones del Reglamento *serán aplicadas por los gobiernos regionales y locales para los procesos de consulta a su cargo, sin transgredir o desnaturalizar los objetivos, principios y etapas del proceso de consulta* previstos en la Ley y en el Reglamento, en el marco de las políticas nacionales respectivas.

3.14 Del mismo modo, el artículo 2 inciso 3 del Reglamento de la Ley de Consulta Previa, establece *que los gobiernos regionales y locales sólo podrán promover procesos de consulta, previo informe favorable del Viceministerio de Interculturalidad*, respecto de las medidas que puedan aprobar conforme las competencias otorgadas expresamente en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respectivamente, y en tanto dichas competencias hayan sido transferidas. Además, se establece que el Viceministerio de Interculturalidad ejercerá el rol de rectoría en todas las etapas del proceso de consulta, correspondiendo a los gobiernos regionales y locales la decisión final sobre la medida.

IV. ANÁLISIS

Sobre las materias a considerar para emitir informe previo favorable

4.1 Con el propósito de emitir informe previo favorable, el Ministerio de Cultura analiza la información remitida por la Municipalidad Distrital de Nueva Requena. En ese sentido, se pronuncia conforme al artículo 2.3 del Reglamento de la Ley de Consulta Previa, sobre lo siguiente:

- Identificación de la medida a consultar, incluyendo:
 - Competencias de la entidad promotora y órgano competente¹¹
 - Alcance y objetivos de la medida

¹¹ Conforme el artículo 4 del Reglamento: El contenido de la medida legislativa o administrativa que se acuerde o promulgue, sobre la cual se realiza la consulta, debe ser acorde a las competencias de la entidad promotora, respetar las normas de orden público así como los derechos fundamentales y garantías establecidos en la Constitución Política del Perú y en la legislación vigente. El contenido de la medida debe cumplir con la legislación ambiental y preservar la supervivencia de los pueblos indígenas.

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

- Identificación de los pueblos indígenas u originarios¹², incluyendo:
 - Análisis de la aplicación de los criterios objetivos y el criterio subjetivo
 - Ámbito de la consulta¹³
 - Organizaciones representativas¹⁴
- Relación de los elementos de la medida con los derechos colectivos¹⁵ de pueblos indígenas y posibles afectaciones directas¹⁶
- Oportunidad para realizar la consulta previa

Sobre la identificación de la medida a consultar

Medida identificada por la entidad promotora

- 4.2 De acuerdo a lo señalado por la Municipalidad Distrital de Nueva Requena en el Informe N° 004-MDNR-COMITÉ.CP/VRGS/WFAR/SSQ, la materia de consulta es el Proyecto Inversión Pública "Proyecto de mejoramiento camino vecinal Zapotillo – Shambo Porvenir, ubicado en los distritos de Yarinacocha y Nueva Requena, de la provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali", con código único 2490599.
- 4.3 Asimismo, el Informe N° 004-MDNR-COMITÉ.CP/VRGS/WFAR/SSQ señala que se ha realizado el estudio de preinversión y se cuenta con Informe de Viabilidad emitido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través del Informe N° 081-2020-MTC/21.GE/EATS, del 30 de junio de 2020.
- 4.4 Así también, el Informe N° 004-MDNR-COMITÉ.CP/VRGS/WFAR/SSQ precisa que está pendiente la aprobación del proyecto a nivel de inversión – estudio de expediente técnico, la cual se realizará mediante resolución de alcaldía, que constituye la medida administrativa vinculada al proyecto materia de consulta previa¹⁷.

¹² Según el modelo de Informe de Identificación de Pueblos Indígenas u Originarios incluido en el anexo 2 de la Directiva N° 001-2014-VM/MI/MC denominada "Lineamientos que establecen instrumentos de recolección de información social y fija criterios para su aplicación en el marco de la identificación de los pueblos indígenas u originarios".

¹³ Conforme el artículo 3, literal c) del Reglamento Ámbito Geográfico.- Área en donde habitan y ejercen sus derechos colectivos el o los pueblos indígenas, sea en propiedad, en razón de otros derechos reconocidos por el Estado o que usan u ocupan tradicionalmente.

¹⁴ Conforme el artículo 3, literal m) del Reglamento Institución u Organización Representativa de los Pueblos Indígenas.- Institución u organización que, conforme los usos, costumbres, normas propias y decisiones de los pueblos indígenas, constituye el mecanismo de expresión de su voluntad colectiva. Su reconocimiento se rige por la normativa especial de las autoridades competentes, dependiendo del tipo de organización y sus alcances. En el Reglamento se utilizará la expresión "organización representativa".

¹⁵ Conforme el artículo 3, literal f) del Reglamento: Derechos Colectivos.- Derechos que tienen por sujeto a los pueblos indígenas, reconocidos en la Constitución, en el Convenio 169 de la OIT, así como por los tratados internacionales ratificados por el Perú y la legislación nacional. Incluye, entre otros, los derechos a la identidad cultural; a la participación de los pueblos indígenas; a la consulta; a elegir sus prioridades de desarrollo; a conservar sus costumbres, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos; a la jurisdicción especial; a la tierra y el territorio, es decir al uso de los recursos naturales que se encuentran en su ámbito geográfico y que utilizan tradicionalmente en el marco de la legislación vigente-; a la salud con enfoque intercultural; y a la educación intercultural.

¹⁶ Conforme el artículo 3, literal b) del Reglamento: Afectación Directa.- Se considera que una medida legislativa o administrativa afecta directamente al o los pueblos indígenas cuando contiene aspectos que pueden producir cambios en la situación jurídica o en el ejercicio de los derechos colectivos de tales pueblos.

¹⁷ Ley N° 29785 Ley de Consulta Previa. Artículo 2. Derecho a la consulta. Es el derecho de los pueblos indígenas u originarios a ser consultados de forma previa sobre las medidas legislativas o administrativas que afecten directamente sus derechos colectivos, sobre su existencia física, identidad cultural, calidad de vida o desarrollo. También corresponde efectuar la consulta respecto a los **planes, programas y proyectos** de desarrollo nacional y regional que afecten directamente estos derechos. La consulta a la que hace referencia la presente Ley es implementada de forma obligatoria solo por el Estado.



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

Competencias de la entidad promotora respecto de la medida a consultar

- 4.5 Conforme lo señala el artículo 188° de la Constitución, "(...) [e]l proceso de descentralización se realiza por etapas, en forma progresiva y ordenada conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencia de recursos del gobierno nacional hacia los gobiernos regionales y locales". Asimismo, el artículo 189° señala que "[e]l territorio de la República está integrado por regiones, departamentos, provincias y distritos, en cuyas circunscripciones se constituye y organiza el gobierno a nivel nacional, regional y local, en los términos que establece la Constitución y la ley".
- 4.6 De esta manera, a través de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización se establecieron, entre otras "las competencias de los tres niveles de gobierno"¹⁸. Así, el capítulo II del Título VI de la referida norma establece las competencias de los gobiernos locales, entre estas, la de *ejecutar y supervisar la obra pública de carácter local*¹⁹.
- 4.7 Por otro lado, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 27972²⁰, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, y al Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 034-2008-MTC, "la gestión de la infraestructura vial urbana será efectuada por los gobiernos locales, provinciales y distritales"
- 4.8 En ese mismo sentido, el artículo 18, literal c, de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito, establece que en materia de vialidad, las municipalidades distritales tienen competencia en la instalación, mantenimiento y renovación de los sistemas de señalización de tránsito en su jurisdicción, conforme al reglamento nacional respectivo. Asimismo, son competentes para construir, rehabilitar, mantener o mejorar la infraestructura vial que se encuentre bajo su jurisdicción.
- 4.9 En virtud de estas competencias y lo dispuesto en el Decreto Legislativo N°1212, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública²¹, la Municipalidad Distrital de Nueva Requena y PROVIAS Descentralizado suscribieron el "Convenio de delegación de competencias para la formulación y evaluación de proyectos de inversión entre Proviás Descentralizado y la Municipalidad distrital de Nueva Requena N° 999".
- 4.10 En el marco de ello, se realizó el estudio de la etapa de Preinversión, para cuyo efecto el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Unidad Formuladora del proyecto, es decir Proviás Descentralizado, elaboró la "Ficha técnica estándar y evaluación de proyecto de carreteras interurbanas" del "Proyecto de mejoramiento del

¹⁸ Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización. Artículo 2.- Contenido La presente Ley establece la finalidad, principios, objetivos y criterios generales del proceso de descentralización; regula la conformación de las regiones y municipalidades; fija las competencias de los tres niveles de gobierno y determina los bienes y recursos de los gobiernos regionales y locales; y, regula las relaciones de gobierno en sus distintos niveles.

¹⁹ Literal f) del artículo 43.

²⁰ Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Artículo 73.- Materias de Competencia Municipal (...) Las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes (...) 1.7. Infraestructura urbana o rural básica.

²¹ El artículo 2 del referido texto señala que [e]l presente Decreto Legislativo y sus normas reglamentarias y complementarias son de aplicación obligatoria a las entidades del Sector Público No Financiero.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

camino vecinal Zapotillo - Shambo Porvenir, al cual se le otorgó la viabilidad con fecha 27 de junio de 2020²².

- 4.11 Cabe mencionar que el proyecto se encuentra ubicado en dos distritos: Yarinacocha y Nueva Requena, pero la parte del proyecto que se superpone a la comunidad Shambo Porvenir, está ubicado en el Distrito de Nueva Requena²³.
- 4.12 De este modo, la Municipalidad Distrital de Nueva Requena, constituye la entidad promotora del proceso de consulta previa y la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Municipalidad distrital de Nueva Requena el órgano competente de implementar el Proyecto de mejoramiento del camino vecinal Zapotillo - Shambo Porvenir. Asimismo, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 112-2020-GM-MDNR, se designó como funcionarios competentes al Gerente de Asesoría Jurídica, el Gerente de Obras y Desarrollo Urbano, el Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, entre otros funcionarios de la Municipalidad distrital de Nueva Requena.

Alcance y objetivo de la medida

- 4.13 De acuerdo con la información remitida por la Municipalidad Distrital de Nueva Requena, la propuesta del "Proyecto de mejoramiento del camino vecinal Zapotillo - Shambo Porvenir", con código único N° 2490599, es un proyecto de alcance local que involucra a los distritos de Nueva Requena y Yarinacocha, de la provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali y precisa que el trazo del camino vecinal recorre el centro poblado menor Zapotillo, el caserío Juan Luis Echeagaray y la comunidad nativa Shambo Porvenir.
- 4.14 Asimismo, según se señala en la ficha técnica estándar del proyecto, el objetivo de este es generar las adecuadas condiciones de transitabilidad vial del tramo del C.P. Zapotillo, hasta el C. P. Shambo de Porvenir, de los distritos de Yarinacocha y Nueva Requena²⁴.

Sobre la identificación de los pueblos indígenas a ser consultados

Análisis de la aplicación de los criterios objetivos y el criterio subjetivo

- 4.15 Para la identificación de pueblos indígenas u originarios, o para determinar la presencia de estos pueblos, se consideran las definiciones y criterios que de identificación objetivos- continuidad histórica, conexión territorial e instituciones distintivas-, y el criterio subjetivo-autoidentificación según establece la normativa vigente:

²² El proyecto de mejoramiento del camino vecinal Zapotillo - Shambo Porvenir actualmente se encuentra en la etapa de Preinversión, la cual cuenta con un informe de sustento técnico elaborado por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones, el Informe N° 081-2020-MTC/21.GE/EATS, del 30 de junio del 2020, el cual establece la "Declaratoria de Viabilidad del Proyecto de inversión del proyecto de mejoramiento del camino vecinal Zapotillo - Shambo Porvenir".

²³ Según el Informe N° 003-MDNR-COMITÉ.CP/VRGS/WFAR/SSQ remitido por la Municipalidad de Nueva Requena, el trazo identificado según las coordenadas geográficas de inicio y final de la Idea de Proyecto indicado, se superpone a territorio de pueblos indígenas u originarios. De la revisión efectuada, se advierte que el tramo del proyecto que se superpone al territorio de pueblos indígenas u originarios, se encuentra ubicado dentro del distrito de Nueva Requena, es decir bajo la competencia de la Municipalidad Distrital de Nueva Requena.

²⁴ En Oficio N°1004-2018-MTC/21, de fecha 13 de diciembre del 2018, Provias Descentralizado señala que el proyecto se establece en el marco del Grupo de Trabajo Multisectorial del Proyecto Hidrovía Amazónica.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

- *Continuidad histórica.* Da cuenta de la existencia de sociedades desde tiempos anteriores a la conquista, colonización o las actuales fronteras estatales.
- *Conexión territorial.* Da cuenta de sociedades cuyos ancestros habitaban el país o región.
- *Instituciones distintivas.* Da cuenta de sociedades que retienen o conservan algunas o todas sus instituciones propias.
- *Autoidentificación.* Hace referencia a la conciencia del grupo colectivo de poseer una identidad indígena u originaria.

Los mencionados criterios deben interpretarse de manera conjunta en el caso a analizar. Por ello, en el marco normativo se establece que las comunidades campesinas y las comunidades nativas pueden ser identificadas también como pueblos indígenas u originarios conforme a los criterios de identificación.

- 4.16 La identificación de los pueblos indígenas u originarios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Consulta Previa, *"debe ser efectuada por las entidades estatales promotoras de la medida legislativa o administrativa sobre la base del contenido de la medida propuesta, el grado de relación directa con el pueblo indígena y el ámbito territorial de su alcance"*.
- 4.17 El Informe N° 003-MDNR-COMITÉ.CP/VRGS/WFAR/SSQ elaborado por la Municipalidad Distrital de Nueva Requena con la asistencia técnica del Ministerio de Cultura, menciona que en el marco del Proyecto de mejoramiento del camino vecinal Zapotillo – Shambo Porvenir, se ha identificado a una (01) comunidad nativa perteneciente al pueblo indígena Shipibo-Konibo que se vería afectada en sus derechos colectivos: la comunidad Shambo Porvenir.
- 4.18 El cuadro a continuación presenta información desagregada en relación a los criterios objetivos y subjetivo de identificación de pueblos indígenas u originarios a que se refiere el artículo 7° de la Ley de Consulta Previa.

Cuadro 1: Criterios utilizados para la identificación del pueblo Shipibo-Konibo

Resultados encontrados	Criterios: Convenio 169 y legislación nacional
La población shipibo-konibo de la comunidad nativa Shambo Porvenir, que se encuentra en el ámbito del proyecto camino vecinal Zapotillo- Shambo Porvenir, se autoidentifica con su origen prehispánico, resultado de la fusión de los Shipibo, Konibo y Shetebos. Asimismo, el uso de su lengua originaria, prácticas culturales y cosmovisión particulares, son los elementos de identidad que diferencia a los shipibo-konibo de otros pueblos indígenas. Estos resultan referentes de identidad de la población de la comunidad nativa Shambo Porvenir.	Autoidentificación



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Resultados encontrados	Criterios: Convenio 169 y legislación nacional
<p>Las fuentes de información revisadas dan cuenta que pueblo indígena shipibo-konibo que habita comunidad nativa Shambo Porvenir, mantuvieron interrelación con otros pueblos andinos y amazónicos, en las épocas preinca. En la época Inca existe vínculos con la cultura de los quechua hablantes. La población indígena shipibo-konibo se enfrentó a los misioneros españoles, en alianzas con otros pueblos indígenas. En la república el pueblo shipibo-konibo fue afectado por la época del caucho y la evangelización del ILV. Con la formación de las comunidades nativas, las relaciones de poder desfavorables continuaron. para enfrentar estos problemas, usan mecanismos de organización estatal y comunal, que permitieron la creación de organizaciones indígenas representativas.</p>	Continuidad histórica
<p>El pueblo shipibo-konibo de la comunidad nativa Shambo Porvenir, toma decisiones de manera colectiva y autónoma. Asimismo, mantienen su lengua y tradiciones. Un aspecto importante de la cultura Shipibo-Konibo son los saberes asociados a la mitología, el kené, la cerámica tradicional, y los icaros, así como también la preservación y el uso de la lengua shipibo-konibo.</p>	Instituciones distintivas
<p>Los pueblos indígenas de la amazonia, como el pueblo indígena Shipibo Konibo de la comunidad nativa Shambo Porvenir presenta evidencias de una conexión de la cosmovisión con el ecosistema amazónico donde habita. Además, la comunidad nativa depende del conocimiento de su territorio, y su protección para desarrollar sus diversas actividades económicas tradicionales como la agricultura, la pesca, la caza, y la recolección de semillas para elaborar artesanías.</p>	Conexión territorial

Fuente: Informe N° 003-MDNR-COMITÉ.CP/VRGS/WFAR/SSQ

- 4.19 En consecuencia, de acuerdo al análisis realizado, se concluye que la comunidad nativa Shambo Porvenir pertenece al pueblo indígena Shipibo-Konibo, de conformidad con los criterios objetivos y subjetivo desarrollados por la OIT y la normatividad vigente. Los resultados encontrados dan cuenta de la continuidad histórica, conexión territorial y conservación total o parcial de las instituciones políticas, culturales, económicas y sociales distintivas; así como el criterio subjetivo que consiste en la auto identificación las comunidades nativas mencionadas como pueblo shipibo-konibo.

Ámbito de la Consulta

- 4.20 Según el artículo 7.2 del Reglamento de la Ley de Consulta previa "*los titulares del derecho a la consulta son el o los pueblos indígenas del ámbito geográfico en el cual se ejecutaría dicha medida o que sea afectado directamente por ella*". Asimismo, en el literal c) del artículo 3 de la misma norma, se señala que el ámbito geográfico es el "*área en donde habitan y ejercen sus derechos colectivos el o los pueblos indígenas, sea en propiedad, en razón de otros derechos reconocidos por el Estado o que usan u ocupan tradicionalmente*". En tal sentido, el ámbito del proceso de consulta previa, según la Municipalidad Distrital de Nueva Requena se detalla en el siguiente cuadro:



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Cuadro 2: Comunidad nativa identificada en el proyecto de mejoramiento del camino vecinal Zapotillo – Shambo Porvenir

N°	Localidad	Tipo	Población	Reconocimiento	Titulación
1	Shambo Porvenir	Comunidad nativa titulada	Shipibo-konibo	R. 151-75-OAE-ORAMS-V 24/09/1975	R.D. 4209-75-DGRAAR 19/11/1975

Fuente: Informe N° 003-MDNR-COMITÉ.CP/VRGS/WFAR/SSQ

- 4.21 Por lo tanto, conforme señala el informe de identificación de pueblos indígenas u originarios, en el ámbito del proyecto de mejoramiento del camino vecinal Zapotillo – Shambo Porvenir se identifica a la comunidad nativa Shambo Porvenir como parte del pueblo shipibo-konibo.
- 4.22 Es importante indicar que el Reglamento de la Ley de Consulta Previa establece el ejercicio del derecho de petición²⁵, mediante el cual los pueblos indígenas, a través de sus organizaciones representativas, pueden solicitar a la entidad promotora de la medida su inclusión en un proceso de consulta o la realización del mismo.

Organizaciones representativas

- 4.23 El artículo 6 de la Ley N° 29785 establece que “los pueblos indígenas u originarios participan en los procesos de consulta a través de sus instituciones y organizaciones representativas, elegidas conforme a sus usos y costumbres tradicionales”. Asimismo, el artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 29785 dispone que “la consulta se realizará a través de sus organizaciones representativas. Para ello, los pueblos indígenas nombrarán a sus representantes según sus usos, costumbres y normas propias”.
- 4.24 En ese mismo sentido, el artículo 8.1 del Reglamento de la Ley de Consulta Previa, la entidad promotora identifica al o los pueblos indígenas, que pudieran ser afectados en sus derechos colectivos por una medida administrativa o legislativa, y a sus organizaciones representativas.
- 4.25 En ese sentido, la Municipalidad Distrital de Nueva Requena ha identificado como organizaciones representativas de carácter comunal, a la comunidad nativa Shambo Porvenir del pueblo indígena shipibo-konibo. Dicha identificación guarda

²⁵ Artículo 9.- Derecho de petición: 9.1 El o los pueblos indígenas, a través de sus organizaciones representativas, pueden solicitar su inclusión en un proceso de consulta; o la realización del mismo respecto de una medida administrativa o legislativa que consideren pueda afectar directamente sus derechos colectivos. El derecho de petición se ejercerá por una sola vez y nunca simultáneamente. El petitorio debe remitirse a la entidad promotora de la medida dentro de los quince (15) días calendario de publicado el Plan de Consulta respectivo, para el caso de inclusión en consultas que se encuentren en proceso. En caso el petitorio tenga como objeto solicitar el inicio de un proceso de consulta, dicho plazo correrá desde el día siguiente de la publicación de la propuesta de medida en el Diario Oficial. En este último supuesto, si la propuesta de medida no se hubiera publicado, el derecho de petición se puede ejercer hasta antes de que se emita la medida administrativa o legislativa. La entidad promotora decidirá sobre el petitorio dentro de los siete (7) días calendario de recibido el mismo, sobre la base de lo establecido en el Reglamento y la normativa vigente aplicable. 9.2 En el supuesto de que se deniegue el pedido, las organizaciones representativas de los pueblos indígenas pueden solicitar la reconsideración ante la misma autoridad o apelar la decisión. Si la entidad promotora forma parte del Poder Ejecutivo, la apelación es resuelta por el Viceministerio de Interculturalidad, quien resolverá en un plazo no mayor de siete (7) días calendario, sobre la base de lo establecido en el Reglamento y la normativa vigente aplicable, bajo responsabilidad. Con el pronunciamiento de esta entidad queda agotada la vía administrativa. La apelación, en cualquier supuesto, debe realizarse en cuaderno aparte y sin efecto suspensivo. 9.3 En caso de que el pedido sea aceptado y el proceso de consulta ya se hubiera iniciado, se incorporará al o los pueblos indígenas, adoptando las medidas que garanticen el ejercicio del derecho a la consulta.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

correspondencia con lo señalado en la Resolución Ministerial N° 202-2012-MC, que aprueba la Directiva que regula el funcionamiento de la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios, que en su numeral 7.4.5 señala como uno de los ámbitos de representación, el local/comunal.

- 4.26 Cabe agregar que la comunidad nativa Shambo Porvenir es parte de la organización local FECONAU, la cual a su vez está adscrita a la Organización Regional Aidesep Ucayali (ORAU). Por esta razón, se precisa que la consulta se realizará a través de la organización representativa comunal, pero se recomienda invitar al proceso a las organizaciones representativas mencionadas.

Análisis de las posibles afectaciones directas a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios

- 4.27 De conformidad con el Informe N° 003-MDNR-COMITÉ.CP/VRGS/WFAR/SSQ, elaborado por la Municipalidad Distrital de Nueva Requena, las posibles afectaciones a derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios son las siguientes:

Cuadro 3: Derechos colectivos afectados identificados por la Municipalidad Distrital de Nueva Requena

Actividad	Descripción	Derecho Colectivo que podría verse afectado	Especificaciones de las posibles afectaciones a los derechos colectivos
Actividades en Etapa de Construcción	<p>Durante esta etapa se realizarán actividades tales como: retiro de suelo orgánico, la conformación de terraplén, movimiento de suelo y excavaciones y corte de material.</p> <p>De estas actividades se desprenden las siguientes consecuencias:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Alteración • Calidad suelo/agua/vegetación herbácea / • Flora y fauna terrestre. 	Derecho a la tierra y al territorio	<p>Existe una superposición de parte del trazo del proyecto sobre territorio de la comunidad Shambo Porvenir, por lo cual hay una afectación predial (propiedad comunal), en tanto se va a construir sobre parte del territorio de la comunidad.</p> <p>En ese sentido, el territorio comunal se verá reducido y la parte destinada al desarrollo de la obra ya no podrá ser utilizada para los actos que realizaba la comunidad.</p>
	<p>Se realizarán las siguientes actividades:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Retiro suelo orgánico • Conformación de terraplén • Movimiento de suelo • Excavaciones y corte de material. • Presencia de cisternas 	Derecho a los recursos naturales	<p>De acuerdo al mapa parlante, en la zona más próxima al límite de la comunidad, la trocha carrozable sobre la que se realizará el proyecto, se encuentra rodeada de plantaciones de <i>palma aceitera</i>, mientras que en la zona más</p>

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Actividad	Descripción	Derecho Colectivo que podría verse afectado	Especificaciones de las posibles afectaciones a los derechos colectivos
	<ul style="list-style-type: none">• Presencia de ruidos y vibraciones <p>Las cuales acarrearán consecuencias como la alteración de la calidad de suelo, agua, vegetación herbácea y Flora y fauna terrestre (en cuanto a desplazamiento).</p>		<p>próxima al centro poblado de la comunidad, la trocha se encuentra próxima a cultivos de <i>camu camu</i>, que utilizan para el autoconsumo y la venta en menor medida.</p> <p>Las prácticas referidas a la agricultura / caza que la comunidad Shambo Porvenir, realiza en el territorio podrá verse modificada/alterada debido a la presencia de ruidos y vibraciones generadas por la ejecución del proyecto.</p>
Etapa de operación y mantenimiento	La puesta en funcionamiento de la vía Traerá consigo consecuencias como la revalorización de propiedades aledañas a la vía y de las propiedades y servicios públicos, además la probabilidad que se presente un mayor flujo de vehículos y mayor acceso a vías de comunicación para el traslado de sus productos.	El derecho a elegir sus prioridades del desarrollo.	El proyecto generará un incremento de los volúmenes de intercambio comercial, desarrollo de las actividades económicas y productivas, lo que puede implicar una mejora en las condiciones de vida de la población. En ese sentido, el desarrollo del proyecto puede implicar un cambio respecto a las prioridades de desarrollo establecidos por la comunidad Shambo Porvenir.

Fuente: Elaboración propia

4.28 A partir de la información presentada por la Municipalidad Distrital de Nueva Requena, se tiene que el proyecto en cuestión podría significar la posible afectación de los siguientes derechos colectivos de la comunidad nativa Shambo Porvenir:

- Derecho a la tierra y territorio.
- Derecho al uso de los recursos naturales.
- Derecho a decir/elegir sus prioridades y desarrollo.

4.29 Resulta importante considerar que durante el proceso de consulta previa es posible que se incluyan otras afectaciones directas a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios, que no se hayan identificado inicialmente.

4.30 En ese sentido, en virtud de los principios rectores de flexibilidad y buena fe del derecho a la consulta, resulta importante considerar que la Municipalidad Distrital de Nueva Requena y los pueblos indígenas u originarios consultados, pueden establecer en consenso la incorporación de otras afectaciones o derechos colectivos que puedan surgir durante el desarrollo del Plan de Consulta, la etapa informativa, de evaluación interna o diálogo.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Respecto a la oportunidad de la consulta previa

4.31 De acuerdo con el artículo 4 de la Ley de Consulta Previa, con relación a la oportunidad o momento, el proceso de consulta se realiza de forma previa a la medida legislativa o administrativa a ser adoptada por las entidades estatales. Es decir, el proceso de consulta se realiza antes de que el Estado apruebe una medida administrativa o legislativa que pueda afectar los derechos de los pueblos indígenas u originarios.

Al respecto, cabe tener en cuenta que el Ministerio de Cultura ha precisado que son criterios para determinar el momento oportuno para realizar la consulta previa²⁶, los siguientes:

- i. Que la propuesta de medida, plan, programa o proyecto aún no haya sido aprobada y/o ejecutada. Sobre este criterio cabe indicar que, de acuerdo con la información remitida por la Municipalidad Distrital de Nueva Requena, el proyecto aún no ha sido ejecutado.
 - ii. Que la propuesta de medida, plan, programa o proyecto cuente con informe o pronunciamiento de sustento técnico y/o legal del órgano competente. Al respecto, cabe señalar que, de acuerdo a la información del Banco de Inversiones del Invierte.pe, la viabilidad del proyecto se otorgó con fecha 27 de junio de 2020.
 - iii. Que la consulta se realice en un momento en el cual exista información suficiente sobre la materia a consultar y sus posibles afectaciones a los pueblos indígenas u originarios. Al respecto, conforme la información dada por la Municipalidad Distrital de Nueva Requena, se cuenta con el Estudio de Pre Inversión del Proyecto Mejoramiento del camino vecinal Zapotillo – Shambo Porvenir, el cual incluye la ficha técnica estándar del proyecto y el Anexo B: Contenido Socio Ambiental a nivel de Ficha Estándar, a partir de los cuales se cuenta con información sobre la posible afectación de derechos colectivos de los pueblos indígenas identificados. Se recomienda que al momento de implementar la consulta previa, esta se realice con toda la información con la que la Municipalidad Distrital de Nueva Requena cuente a esa fecha.
 - iv. Que la consulta se realice cuando es posible la incorporación y cumplimiento de los acuerdos de consulta, de ser el caso, referidos a las posibles afectaciones directas que generarían la medida, plan, programa o proyecto a consultar. De acuerdo a lo señalado por la Municipalidad Distrital de Nueva Requena, la consulta se realizará antes de la aprobación del Expediente técnico, por lo que será posible incorporar acuerdos al proyecto respecto a posibles afectaciones a sus derechos colectivos, de forma previa a su ejecución.
- 4.32 En el presente caso, de acuerdo a lo señalado en el Informe N°003-MDNR-COMITÉ.CP/VRGS/WFAR/SSQ, la Municipalidad Distrital de Nueva Requena ha definido que el *momento oportuno para llevar a cabo la consulta previa del Proyecto de camino vecinal Zapotillo – Shambo Porvenir, es antes de la aprobación del Expediente Técnico.*

²⁶ Estos criterios responden a una interpretación sistemática del Convenio 169 de la OIT, la normativa nacional y a la experiencia en la implementación del derecho a la consulta previa; y son parte de la asistencia técnica que brinda el Ministerio de Cultural en los procesos de consulta previa.



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

- 4.33 Asimismo, conforme a lo señalado en el referido informe, la Municipalidad Distrital de Nueva Requena, en su calidad de entidad promotora será la encargada de garantizar que los acuerdos alcanzados producto del proceso de consulta previa sean cumplidos.

V. CONCLUSIONES

- 5.1 El análisis del presente informe se ha realizado a partir de la información contenida en el estudio de pre-inversión del "Proyecto de mejoramiento del camino vecinal Zapotillo - Shambo Porvenir, ubicado en los distritos de Yarinacocha y Nueva Requena, de la provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali", así como la información contenida en el Informe N° 003-MDNR-COMITÉ.CP/VRGS/WFAR/SSQ.
- 5.2 La Municipalidad Distrital de Nueva Requena constituye la entidad promotora del proceso de consulta previa de la propuesta de "Proyecto de mejoramiento del camino vecinal Zapotillo - Shambo Porvenir", que será aprobado mediante la medida "Resolución Municipal de Alcaldía que aprueba el expediente técnico y la ejecución del proyecto camino vecinal zapotillo - Shambo Porvenir".
- 5.3 La Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano de dicha municipalidad distrital constituye el órgano competente. Asimismo, el Gerente de Asesoría Jurídica, el Gerente de Obras y Desarrollo Urbano y el Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización de la Municipalidad distrital de Nueva Requena son los responsables de implementar el proceso de consulta previa, según lo dispuesto en la Resolución de Gerencia Municipal N° 112-2020-GM-MDNR.
- 5.4 La comunidad nativa Shambo Porvenir pertenece al pueblo indígena shipibo-konibo, de conformidad con los criterios objetivos y subjetivo desarrollados por la OIT y la normativa vigente. Por ende, la mencionada comunidad es sujeto del derecho a la consulta previa sobre la propuesta de "Proyecto de mejoramiento del camino vecinal Zapotillo - Shambo Porvenir. Asimismo, el proceso de consulta se realizará a través de la organización representativa de carácter comunal, es decir a través de la propia comunidad nativa Shambo Porvenir. Sin perjuicio de ello, se recomienda invitar al proceso a la organización local FECONAU y a la Organización Regional Aidesep Ucayali (ORAU).
- 5.5 Los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios susceptibles de ser afectados directamente con la aprobación del proyecto materia del presente informe son los siguientes: derecho a la tierra y territorio, derecho a los recursos naturales, derecho a decir/elegir sus prioridades y desarrollo. Resulta importante considerar que durante el proceso de consulta previa es posible que se incluyan otras afectaciones directas a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios, que no se hayan identificado inicialmente.
- 5.6 El momento oportuno para llevar a cabo la consulta previa del Proyecto de mejoramiento de camino vecinal Zapotillo – Shambo Porvenir es antes de la aprobación del Expediente Técnico, toda vez que en esta etapa es posible alcanzar acuerdos con los pueblos indígenas u originarios respecto a posibles afectaciones a los derechos colectivos como resultado de la ejecución del proyecto.
- 5.7 De acuerdo a la normativa sobre consulta previa, la finalidad de la consulta a realizarse es alcanzar acuerdos entre la Municipalidad Distrital de Nueva Requena y los pueblos indígenas u originarios a ser consultados, respecto al "Proyecto de mejoramiento del



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

camino vecinal Zapotillo - Shambo Porvenir, ubicado en los distritos de Yarinacocha y Nueva Requena, de la provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali", a través de un diálogo intercultural que garantice su inclusión en el proceso de toma de decisiones de la entidad promotora, así como la adopción de medidas respetuosas de sus derechos colectivos.

VI. RECOMENDACIONES

Por lo anteriormente expuesto, quienes suscribimos recomendamos:

- 6.1 Emitir informe previo favorable sobre la medida "Resolución Municipal de Alcaldía que aprueba el expediente técnico y la ejecución del proyecto camino vecinal zapotillo - Shambo Porvenir", el cual podría afectar directamente los derechos colectivos de la comunidad nativa Shambo Porvenir, perteneciente al pueblo shipibo-konibo, del distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali.
- 6.2 Luego de emitido la opinión favorable, corresponde que la Municipalidad Distrital de Nueva Requena, como entidad estatal competente, implemente el proceso de consulta previa, conforme el Convenio 169 de la OIT, la Ley N° 29785 y su Reglamento. Para dicha implementación, el Ministerio de Cultura, como ente rector en consulta previa, brindará la asistencia técnica necesaria durante todas las etapas del proceso de consulta.
- 6.3 Luego de la emisión de la opinión favorable correspondiente, la Municipalidad Distrital de Nueva Requena, deberá organizar y convocar a una reunión preparatoria con el propósito de consensuar el Plan de Consulta que guiará el desarrollo del proceso.
- 6.4 Considerar la participación de Provías Descentralizado en el proceso de consulta, en tanto, según lo establecido en el "Convenio de delegación de competencias para la formulación y evaluación de proyectos de inversión entre Provías Descentralizado y la Municipalidad distrital de Nueva Requena N° 999", dicha entidad participa en la formulación y aprobación del expediente técnico del proyecto.
- 6.5 Considerar la participación de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, de la provincia Coronel Portillo, departamento Ucayali, en el proceso de consulta, en tanto el trazo total del proyecto incluye la jurisdicción de dicha municipalidad.
- 6.6 Remitir copia del presente informe a la Municipalidad Distrital de Nueva Requena.

Es todo cuanto tenemos que informar a usted, para los fines correspondientes.

Atentamente,

CBS
cc.: cc.: